

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de vertimiento iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 25 de junio de 2025, se realizan requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-0094-2025, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0251 del 25 de junio de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de permiso de vertimiento para las aguas residuales domesticas (ARD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-65040, localizado en la vereda Bajo del Oso, municipio de Apartado, departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por la sociedad **RESTREPO UNIDOS S.A.S.**, identificado con Nit. 800152559-9.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 25 de junio de 2025.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), la cual fue fijada el 26 de junio de 2025.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Apartadó, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 31 de julio de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2102 del 01 de septiembre de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

5. Desarrollo Concepto Técnico

El día 31 de julio de 2025 se realizó visita a la finca la tortuga, para revisar y emitir concepto técnico sobre solicitud allegada mediante oficio con radicado N° 200-34-01-59-2313 del 13 de abril de 2025 y el cual se declara iniciada la actuación administrativa Mediante Auto N°200-03-50-01-0251 del 25 de junio de 2025, con el fin de verificar el funcionamiento y estado de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del predio.

5.1 *La visita fue atendida por el señor Edwin Lobo, quien se desempeña como Administrador de la finca la tortuga, el cual manifiesta que la finca ya cuenta con permiso de vertimiento vigente y que no tiene conocimiento de una nueva solicitud de permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas (ARD).*

5.2. Ubicación: *La finca Tortuga, se encuentre ubicada en la vereda Bajo Del Oso, en el Municipio de Apartadó Antioquia.*

5.3. Descripción del proceso generador del vertimiento: En la finca la tortuga se cultiva y se procesa Banano, actividad de la cual se generan vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domesticas (ARnD).

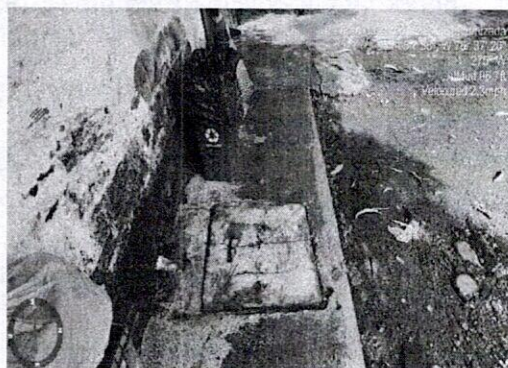
5.4. Aguas Residuales no Domesticas (ARnD): Se generan del lavado y limpieza de la fruta, el agua luego de ser usada en los tanques de desleche y desmane pasa por un sistema de recirculación cerrado, la finca cuenta con lecho de secado, en el cual se deshidratan los lodos resultantes del proceso de lavado de la fruta.

5.5. Aguas Residuales Domesticas (ARD): Se generan de las descargas de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, lavabotas y de la trampa de grasa del casino (salón comedor). Para el tratamiento de estas aguas, la finca cuenta con un sistema séptico construido en concreto, con dos compartimientos (Tanque receptor y tanque sedimentador), mas filtro FAFA y una trampa de grasas. El vertimiento es descargado a un caño.

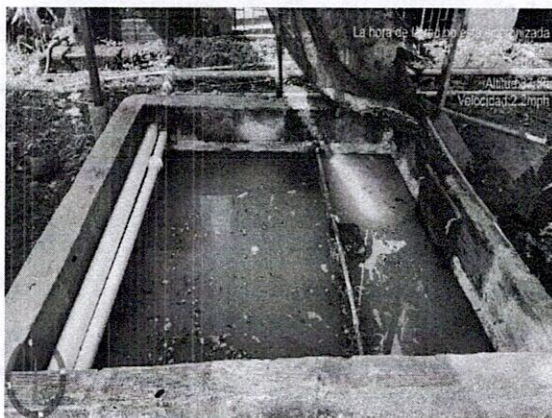
5.6. Registro Fotográfico
Se relaciona registro fotográfico



Pozo Séptico



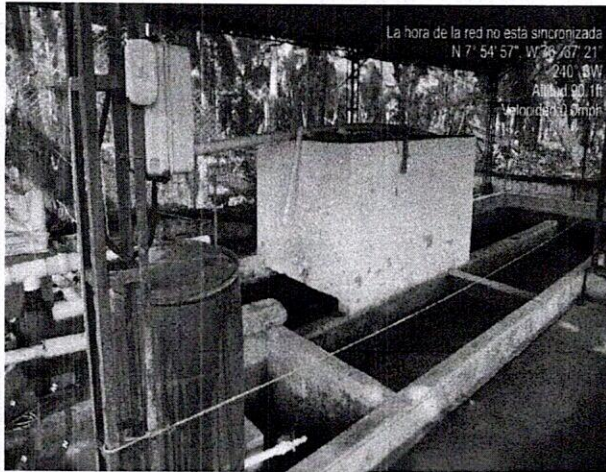
Trampa de Grasa



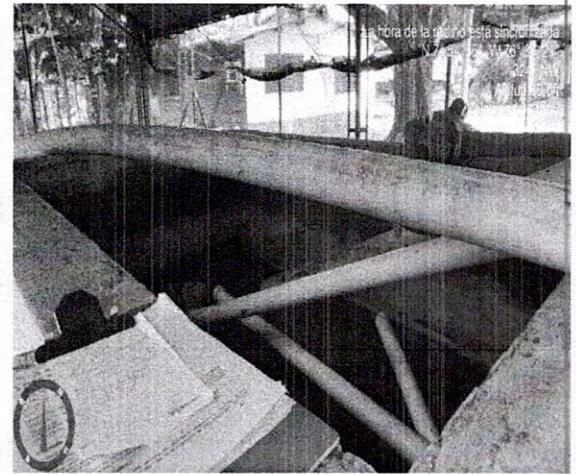
Filtro de Químico Corona



Filtro de Químicos



Sistema de Recirculación



Lecho de Secado

Verificando la información manifestada el señor administrador de la finca La Tortuga Edwin Lobo, en la base de datos de la plataforma de corpouraba la sociedad RESTREPO UNIDOS S.A.S. – FINCA LA TORTUGA, cuenta con un permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD) vigente para el sistema de tratamiento anteriormente mencionado, bajo el expediente (200-16-51-05-0145-2017) Mediante resolución N° 200-03-20-01-1427 del 19 de noviembre del 2019, por una vigencia de 8 años.

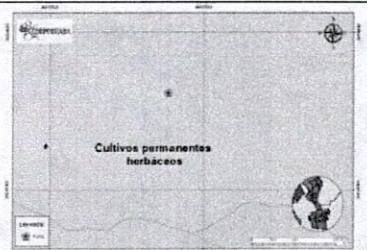
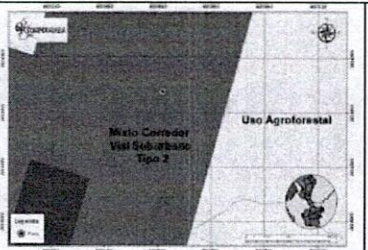
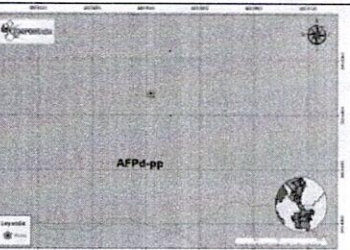
5.7 Consulta de datos geográficos.

Mediante resultado de la consulta de datos con radicado No. 300- 08-02-02-2090 del 29 de agosto del 2025, se obtuvo la siguiente información cartográfica:



CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05

TRD:	Dep: 300	Serie: 08	Subserie: 02	Tipo: 02	N° Cons: 2090	Fecha:	29/08/2025	Tipo de Trámite:	Permiso de Vertimiento		
DATOS DEL USUARIO											
Nombre del Usuario:		RESTREPO UNIDOS SAS				Expediente:		200-16-51-05-0094-2025			
N° Cédula/Nit:		900152559-9				Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:		Eufenia Rosa			
DATOS DEL SITIO											
Nombre del Predio:		LA TORTUGALA				Dirección:		El Osito			
Municipio:		Apartadó				Subzona Hidrográfica:		río León			
Zona Hidrográfica:		Caribe Litoral				Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
N°	Descripción del Equipamiento					Latitud		Longitud			
						Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	pozo séptico					7	54	58	76	37	20
2											
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA											
N°	Detalle de la Consulta (Favor asignar las filas que requiere para otro, cuál?)		Resultado				Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental		Corredores suburbanos				Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo		Mixto Corredor Vial Suburbano Tipo 2								
3	POMCA - Zonificación Ambiental		Corredores suburbanos. Según POMCA río León								
4	Ley Segunda de 1959		No aplica								
5	Área Protegida		No aplica				El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes				
6	Categoría Zonificación Forestal		AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor								
7	Cobertura Suelo		Cultivos permanentes herbáceos								
8	Gestión del Riesgo		Amenaza alta por inundación según POT 2023				El área consultada se encuentra completamente categorizada como área de imprtancia media según Recarga de los acuíferos del Golfo de Urabá				
9	Número de Cédula Catastral		0452004000001700034								
10	Otro, ¿Cuál?										
Cobertura Suelo			POT - Uso del Suelo			Zonificación Forestal					

		
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	Fernery Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :

6. Conclusiones

- La sociedad RESTREPO UNIDOS S.A.S. – FINCA LA TORTUGA, representada legalmente por el Señor Felipe Restrepo Estrada, identificado con cédula No. 1.037.589.856 de Medellín Antioquia, durante la visita realizada el 31 de julio del 2025, el señor administrador de la finca la tortuga Edwin Lobo, manifiesta que la finca ya cuenta con permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas (ARD), vigente y que no tiene conocimiento de una nueva solicitud de permiso de vertimiento.
- Verificando la información manifestada el señor administrador de la finca La Tortuga Edwin Lobo, en la base de datos de la plataforma de corpouraba la sociedad RESTREPO UNIDOS S.A.S. – FINCA LA TORTUGA, cuenta con un permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD) vigente para el sistema de tratamiento anteriormente mencionado, bajo el expediente (200-16-51-05-0145-2017) Mediante resolución N° 200-03-20-01-1427 del 19 de noviembre del 2019, por una vigencia de 8 años.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Técnicamente no es viable otorgar permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD) solicitado por la sociedad RESTREPO UNIDOS S.A.S. – FINCA LA TORTUGA, representada legalmente por el Señor Felipe Restrepo Estrada, identificado con cédula No. 1.037.589.856 de Medellín Antioquia, ubicada en la vereda Bajo Del Oso, en el Municipio de Apartadó Antioquia. Ya que durante la visita realizada el 31 de julio del 2025, el señor administrador de la finca la tortuga Edwin Lobo, manifiesta que la finca ya cuenta con permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD) vigente y que no tiene conocimiento de una nueva solicitud de permiso de vertimiento.
- Verificando la información manifestada el señor administrador de la finca La Tortuga Edwin Lobo, en la base de datos de la plataforma de corpouraba la sociedad RESTREPO UNIDOS S.A.S. – FINCA LA TORTUGA, cuenta con un permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD) vigente para el sistema de tratamiento anteriormente mencionado, bajo el expediente (200-16-51-05-0145-2017) Mediante resolución N° 200-03-20-01-1427 del 19 de noviembre del 2019, por una vigencia de 8 años.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que es preciso traer a colación la Ley 1755 de 2015, cuando indica:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente

procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que acorde a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2102 del 01 de septiembre de 2025, se realiza una verificación en base de datos y se concluye que, la sociedad **RESTREPO UNIDOS S.A.S.**, identificado con Nit. 800152559-9, posee actualmente un permiso de vertimiento dentro del expediente Nro. 200-165105-0145-2017, otorgada mediante la Resolución Nro. 200-03-20-01-1427 del 19 de noviembre de 2019, por una vigencia de 8 años, en beneficio del predio denominado La Tortuga, para las aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD y ARnD).

Igualmente, es preciso indicar que, de la visita realizada al predio, de manifestaciones elevadas por quien se identificó como administrador del predio, enuncia que desconoce que se haya solicitado trámite nuevo alguno en relación a vertimientos en favor del predio.

Así las cosas, en aras de verificar y constatar las situaciones manifestadas, se hace necesario requerir al solicitante **RESTREPO UNIDOS S.A.S.**, identificado con Nit. 800152559-9, para que aclare la situación y decida las acciones que considere pertinente en relación al trámite objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **RESTREPO UNIDOS S.A.S.**, identificado con Nit. 800152559-9, para que se sirva informar si desea continuar con el trámite dentro del presente expediente, desistir del mismo o presentar solicitud de renovación del trámite activo y próximo a vencer, en beneficio del predio denominado La Tortuga, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-65040, localizado en la vereda Bajo del Oso, municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al requerimiento del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento a los requerimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la **RESTREPO UNIDOS S.A.S.**, identificado con Nit. 800152559-9, que los términos establecidos para resolver la solicitud del trámite de permiso de vertimiento iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 25 de junio de 2025, se suspenderán hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento o se venza el

término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo.

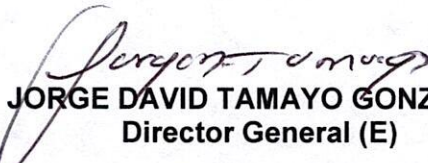
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **RESTREPO UNIDOS S.A.S.**, identificado con Nit. 800152559-9, o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

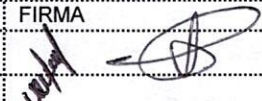
ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito a los correos electrónicos atencionalusuario@corpouraba.gov.co – nutibara@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		03/09/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-165105-0094-2025			